

REF: 080013110008-2022-00001-00  
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto de oficina judicial. Sírvese Proveer.

Barranquilla, 20 de enero de 2022.

LEONOR TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

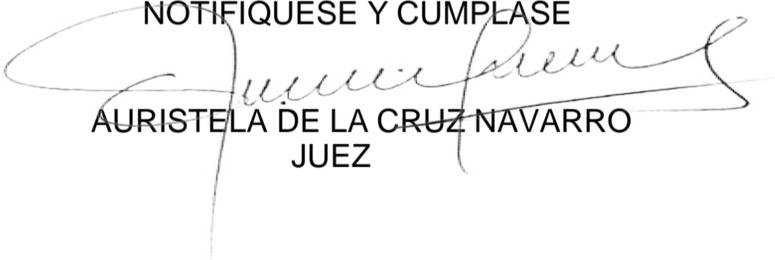
Se avizora que el poder otorgado por la promotora de la causa al profesional del derecho, no cumple con los requisitos del artículo 75 del C.G.P., en consonancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por cuanto al no haber sido conferido mediante mensajes de datos, sino como simple digitalización de un documento, no se observa en la nota de presentación personal o reconocimiento por parte de la señora WENDY MELISSA RIQUETT GUTIERREZ. La anterior situación debe ser corregida, con la presentación de un nuevo poder.

Por otra parte, se observa que en el acápite de notificaciones no se aportan dirección física de la parte demandada y el apoderado de la demandante, con fundamento en numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

No se observa que se afirmara bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la parte demandada suministrada en la demanda, corresponde a la utilizada por esta, tampoco la forma como se obtuvo la misma, ni se allegaron las evidencias correspondientes. Para lo cual deberá procederse de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ

Fro.